

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00416-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Con la demanda se pretende la ejecución por obligación de hacer consistente en la entrega real y material del lote 116 “*nueva 2022 excavadora Hyundai Robex215*” la cual afirma haber adquirido en subasta pública en la suma de \$10'000.000,00 más el reconocimiento del perjuicio causado en la suma que resulte probada en el proceso, esto es, no estimados en desatención a lo previsto en el artículo 428 del Código General.

Luego, como la cuantía en esta clase de asuntos se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda¹, este juzgado no resulta ser el competente para conocer del asunto, pues tan siquiera alcanza el tope de los 40 SMLMV, por ende, el conocimiento del asunto, en razón a la cuantía, les corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

¹ Art. 26 núm. 1º CGP

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.